

Clase de proceso	Acción de tutela
Accionante:	<b>Andrés Díaz Salinas</b>
Accionado:	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
Radicación:	150013110003 <b>20240067600</b>
Asunto:	<b>Auto admisorio</b>
Fecha providencia:	25 de noviembre de 2024

Por reparto llega a este Despacho Judicial la "acción de cumplimiento" suscrita por el señor **Andrés Díaz Salinas** en contra de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por presuntamente vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela tiene origen en el IX Concurso de Formación Judicial, se hace necesario vincular a la presente acción constitucional, (i) al Consejo Superior de la Judicatura, a pesar que el actor indica que no está dirigida en su contra, a efectos de evitar futuras nulidades, y a (ii) a la Unión Temporal Formación Judicial 2019.

Así mismo, se ordenará vincular a todos los integrantes del curso IX Concurso de Formación Judicial, para lo cual se ordenará a las accionadas; publicar la demanda de tutela y el auto admisorio en la página de su entidad, para que en el término de 02 días; los interesados se pronuncien frente a la misma. En los mismos términos y para los mismos fines, la tutela se publicará en el portal de la rama Judicial - micrositio de este juzgado.

Ahora bien, el accionante solicita como medida previa, **se disponga su inclusión provisional en la sub-fase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta tanto, se resuelva la presente acción constitucional.**

En efecto, en el trámite de las acciones de tutela tienen lugar las medidas provisionales, tal como lo consagra el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, las cuales tienen como objeto "proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados"

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

Encuentra el despacho que, en el presente caso no se genera ninguno de los requisitos exigidos en la citada norma; pues no se advierten circunstancias urgentes, extremas y necesarias que ameriten un pronunciamiento anticipado y célere como el que se reclama, ni tampoco se evidencia amenaza o perjuicio de carácter irremediable, grave e impostergable

En virtud a que la acción de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y que es Juzgado es competente para conocer de la misma, la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **Andrés Díaz Salinas** en contra de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por presuntamente vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO: VINCULAR** en calidad de entidades accionadas a: A la presente acción constitucional, se hace necesario vincular a: (i) El Consejo Superior de la Judicatura y a (ii) La Unión Temporal Formación Judicial 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: VINCULAR** a todos los integrantes del curso IX Concurso de Formación Judicial, para lo cual se **ORDENA** a las accionadas; publicar la demanda de tutela y el presente auto admisorio en la página web de su entidad; para que en el término de 02 días posteriores a su publicación, los interesados se pronuncien frente a la misma. En los mismos términos y para los mismos fines, **NOTÍFIQUESE** la presente admisión a través del portal de la Rama Judicial - microsítio de este juzgado.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las accionadas, para que en el término de dos (02) días ejerzan su derecho fundamental de defensa y contradicción, se pronuncien frente a los hechos que fundamentan el escrito tutelar y rindan el informe respectivo aportando los documentos que sirvan de soporte; advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado en el ordinal anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia al accionante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA**  
**JUEZ**